

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION



REGLAMENTO
PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS
DE INVESTIGACION FINANCIADOS POR MEDIO
DEL FONDO DE INVESTIGACION

Aprobado por el Consejo Superior Universitario
Acta No. 39-92 Punto OCTAVO de fecha 18-09-92

Guatemala, C. A.

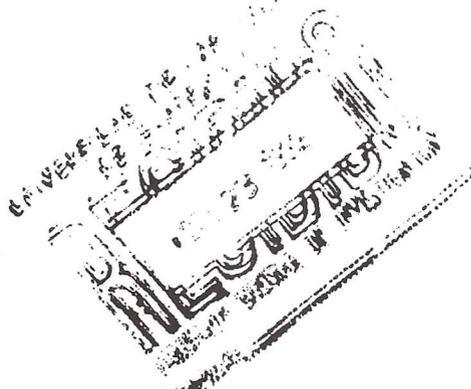
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

22 de septiembre de 1992

Señor
Director de Investigación
Ing. Edgar Franco
Edificio



Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, le transcribo el Punto OCTAVO, del Acta --
No. 39-92, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, --
el 18 de septiembre de 1992, que literalmente dice:

"OCTAVO: Dictamen de la Comisión Nombrada por el Consejo Superior Uni-
versitario respecto al Reglamento para el Desarrollo de los -
Proyectos de Investigación Financiados por medio del Fondo de
Investigación

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen rendido por la Comisión Nombrada por este Consejo en el Punto NOVENO, del Acta No. --- 26-92, en relación al Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medio del Fondo de Investigación; y tomando en cuenta las observaciones hechas por algunos de sus Miembros, ACORDO: Aprobar el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACION, en la forma siguiente: -- EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CONSIDERANDO: Que la investigación --- constituye una de las actividades académicas de mayor importancia en la educación superior y por medio de esta actividad se genera conocimiento para fundamentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y los planteamientos -- que ante la problemática de la sociedad, hace la Universidad de San Carlos. CONSIDERANDO: Que para promover la investigación, el Consejo Superior Universitario creó el Fondo de Investigación, el cual en su ejecución debe -- ser más eficiente, especialmente en lo referente a la calidad y ejecución de los proyectos, incluyendo la contratación de personal y adquisición de insumos. CONSIDERANDO: Que tal como ha sido administrado hasta ahora, el Fondo de Investigación ha mostrado dificultades que radican en la poca agi- lidad en la ejecución de los fondos que han sido trasladados a las unida-- des académicas para el desarrollo de la investigación. CONSIDERANDO: Que



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Punto Octavo, Acta No. 39-92
Página No. 2

es necesario contar con un normativo que regule el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por el Fondo de Investigación, en cuanto a las responsabilidades que deben asumir los coordinadores de estos proyectos, el personal contratado para su ejecución, las unidades académicas que se dedican a la investigación y la Dirección General de Investigación, para hacer eficiente la ejecución de los recursos aportados por dicho fondo y que el mismo se convierta en un factor que motive esta actividad académica. **POR TANTO:** Con base en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 7 y 11 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACION. CAPITULO I. PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y OBJETIVOS. ARTICULO 1. PRINCIPIOS.** Para el desarrollo de los proyectos de investigación es necesario ordenar adecuadamente la investigación científica, impulsarla, hacer eficientes sus recursos y orientar sus acciones, para cumplir con los fines y objetivos que le han sido fijados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyectando el estudio y la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afectan a la sociedad guatemalteca. **ARTICULO 2. DEFINICIONES.** a) Proyecto de Investigación: - Conjunto de elementos formales formulados en base a políticas de investigación debidamente inter-relacionados y relativos a una estructura diseñada para el estudio de una problemática en particular, previamente seleccionada. b) Fondo de Investigación: Lo constituyen las asignaciones financieras que para la investigación científica son acordadas anualmente por el Consejo Superior Universitario. **ARTICULO 3. OBJETIVOS.** Son objetivos -- del presente Reglamento: a) Promover la investigación por medio del logro de la eficiencia en la ejecución de fondos dedicados a proyectos de investigación. b) Definir responsabilidades de las instancias involucradas en el uso de los recursos financieros del Fondo de Investigación. c) Agilizar el uso de los recursos financieros del Fondo de Investigación. **CAPITULO II. ADMINISTRACION DEL FONDO DE INVESTIGACION. ARTICULO 4. ADMINISTRACION DEL FONDO DE INVESTIGACION.** La administración del Fondo de Investigación estará a cargo de la Dirección General de Investigación, de los Centros Regionales Universitarios y el Centro Universitario de Occidente, de acuerdo al presente reglamento. **ARTICULO 5. PROYECTOS DE INVESTIGACION QUE SE FINANCIEN.** Los proyectos de investigación que se financien -- con recursos del Fondo de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario, deben estar enmarcados dentro de las Políticas de Investigación de la Universidad, dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos y los Programas Universitarios de Investigación. **ARTICULO 6.** * Toda --

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Punto OCTAVO, Acta No. 39-92
Página No. 3

contratación específica de personal para el desarrollo de proyectos de investigación, debe hacerse con cargo al renglón 022. Para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato específico en el que debe consignarse expresamente el período de contratación y la advertencia que no genera ninguna relación laboral con la Universidad. a) Personal graduado que labora en la Universidad. Para el personal graduado que labora como profesor universitario, los honorarios a devengar se calcularán sobre una escala equivalente a la categoría y puesto que ostente al momento de su contratación. Si una persona está laborando en más de una unidad académica, el cálculo se hará utilizando la categoría y puesto más alto que posea. b) Personal graduado que no labora en la Universidad. Los honorarios que devengará este personal se calcularán sobre una escala equivalente a la del profesor pretitular. Quienes posean el grado académico de maestría devengarán un salario equivalente al de Profesor Titular III y quienes posean doctorado un salario equivalente al de Profesor Titular V. c) Auxiliares de Investigación. Los honorarios que devengarán se calcularán sobre una escala equivalente a la de los profesores auxiliares, de acuerdo al puesto para el cual se convoque. d) Número de horas de contratación. El número de horas de contratación se hará con base a las necesidades de cada proyecto de investigación, pero ninguna persona podrá ser contratada más de ocho horas diarias en un determinado proyecto, ni tampoco podrá laborar más de doce horas diarias, sumando sus plazas, contrataciones u otro tipo de actividad laboral remunerada dentro y fuera de la Universidad. e) En todos los casos, las contrataciones serán realizadas fuera de la carrera universitaria parte académica, sin crear relación laboral permanente con la Universidad de San Carlos, los pagos de salario se realizarán contra entrega de informe por parte del personal contratado, según el artículo 12 de este reglamento. ARTICULO 7. PERSONAL DE APOYO. La contratación de personal de apoyo (encuestadores, trabajadores de campo, programadores, técnicos de laboratorio y otros) se hará de acuerdo a las normas específicas que rigen en la Universidad este tipo de contrataciones. ARTICULO 8. PROPUESTA DE PERSONAL. El personal que participa en la ejecución de proyectos de investigación será propuesto de la forma siguiente: a) El Coordinador del proyecto de investigación será propuesto a la unidad nominadora por el Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario, en donde se ejecutará el proyecto, con el aval del Decano o Director de la unidad académica. b) El Coordinador del Proyecto de Investigación propondrá a la autoridad nomina-



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Punto OCTAVO, Acta No. 39-92
Página No. 4

dora, el personal que será contratado para la ejecución del mismo; las propuestas deberán contar con el aval del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario, según sea el caso. ARTICULO 9. PERSONAL CONTRATADO. El personal que sea contratado tendrá quince días, después que haya recibido la notificación, para presentar la documentación requerida para elaborar los contratos. ARTICULO 10. *AUTORIDAD NOMINADORA. La autoridad nominadora del personal para desarrollar proyectos de investigación es el Rector. Los acuerdos de nombramiento serán en forma colectiva, por proyecto, y las contrataciones serán individuales; para el efecto, actuará como signatario el funcionario que el Rector designe. Se exceptúan los proyectos de investigación que se desarrollen en los Centros Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales, los nombramientos los hará el Consejo Directivo correspondiente. ARTICULO 11. INFORMES DE ACTIVIDADES. Se establecen informes de actividades mensuales de acuerdo a las guías proporcionadas por la Dirección General de Investigación. ARTICULO 12. INFORMES DE AVANCE DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS. A requerimiento del Director General de Investigación, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, se deberá presentar informes de avance del proyecto, los cuales deberán tener el visto bueno del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario en donde se ejecuta. ARTICULO 13. *PAGO. El pago de personal que participa en la ejecución de proyectos de investigación se hará contra entrega de informes mensuales de actividades avalados por el Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario en donde se ejecuta, los informes referidos deberán ser presentados en los últimos tres días hábiles del mes al que corresponda el informe. CAPITULO IV. ADQUISICION Y PROPIEDAD DE EQUIPO Y MATERIALES. ARTICULO 14. ADQUISICION Y PROPIEDAD DE EQUIPO Y MATERIALES. La adquisición de equipo y materiales para los proyectos de investigación será hecha por la Dirección General de Investigación. Se exceptúan los proyectos de investigación que se desarrollen en los Centros Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales se efectuará a través de sus unidades administrativas. ARTICULO 15. PROPIEDAD DEL EQUIPO. El equipo que sea adquirido para los proyectos de investigación será propiedad de la Universidad de San Carlos; siendo depositario del mismo el Centro, Instituto o Departamento de Investigación de la unidad académica o Centro de Investigación que

* MODIFICADO POR ACTA 6-94, PRD DECIMO QUINTO, C.S.U.

* MODIFICADO POR ACTA 13-93, PRD VICESIMA DE C.S.U.



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Punto OCTAVO, Acta No. 39-92
Página No. 5

no forme parte de unidad académica o Centro Regional Universitario en donde se ejecute el proyecto, siempre y cuando se utilice en apoyo a los Programas Universitarios de Investigación y Docencia. **ARTICULO 16. RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO Y MATERIALES.** Son responsables del equipo y materiales, el Coordinador del proyecto para el cual se haya adquirido bajo la supervisión del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario en donde se ejecuta el proyecto. Después de finalizado el proyecto, será responsable del equipo el Director o Coordinador del área, departamento o unidad en donde se realizó la investigación, con la supervisión del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario. **ARTICULO 17. EQUIPO Y MATERIALES DE PROYECTOS NO FINALIZADOS.** Cuando un proyecto de investigación no sea finalizado, el Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinación de Investigación de Centro Regional Universitario, devolverá a la Dirección General de Investigación el equipo y materiales adquiridos con los fondos otorgados al proyecto no finalizado y se procederá a la anulación de los trámites de compra del equipo y materiales pendientes de adquirir relacionados con el proyecto. **ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL QUE DESARROLLE LA INVESTIGACION.** Al personal contratado para el desarrollo de proyectos de investigación que no cumpla con sus atribuciones o su actuación obstaculice el buen desarrollo de los mismos, se le deducirán las responsabilidades del caso según los términos del contrato respectivo. **CAPITULO V. RESPONSABILIDAD Y RESCISION DE CONTRATOS. ARTICULO 19. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES DE INVESTIGACION.** -- Los Directores de Centros, Institutos o Departamentos de Investigación y los Coordinadores de Investigación de los Centros Regionales Universitarios, son los responsables de garantizar la correcta ejecución de los proyectos de investigación en sus unidades académicas y el cumplimiento del personal asignado a los mismos, así como velar porque los proyectos estén enmarcados dentro de las Políticas de Investigación de la Universidad y de su unidad académica o centro de investigación y cumplan en su ejecución con el proyecto respectivo. **ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD DE LOS COORDINADORES DE PROYECTOS.** Los coordinadores de los proyectos de investigación son responsables de la coordinación de personal asignado a dichos proyectos, estableciendo sus funciones y obligaciones; también son responsables de la ejecución de los proyectos y de la elaboración de los informes establecidos y de los que sean requeridos por los Directores de Centros, Insti

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

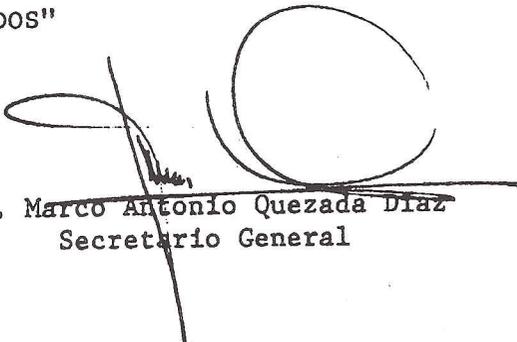
Punto OCTAVO, Acta No. 39-92
Página No. 6

tutos o Departamentos de Investigación y los Coordinadores de Investiga---
ción de los Centros Regionales Universitarios, o por el Director General -
de Investigación. ARTICULO 21. RESCISION DE CONTRATO. Podrán rescindir-
se los contratos, cuando el personal asignado al desarrollo de los proyec-
tos no cumpla con lo establecido en el contrato respectivo y que su actua-
ción sea obstáculo para la ejecución de la investigación. CAPITULO VI. -
DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 22. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos
no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior --
Universitario, con la opinión del Director General de Investigación."

Me suscribo de usted, atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Universidad de San Carlos de
Guatemala


Dr. Marco Antonio Quezada Díaz
Secretario General

MAQD/oom

c.c.: Dirección General Financiera
Coordinadora General de Planificación
Auditoría Interna

8 de Mayo de 1993.

Ingeniero
Edgar Franco Rivera
Director General de Investigación
Edificio

Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, le transcribo el Punto DECIMO QUINTO, del acta No. 13-93, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de Abril de 1993, que literalmente dice:

"DECIMO QUINTO: Reglamento de Becas para realizar investigación por estudiantes de la Universidad de San Carlos

El Consejo Superior Universitario conoció el Proyecto de Reglamento de Becas para realizar Investigación por estudiantes de la Universidad de San Carlos, presentado por la Dirección General de Investigación, la Opinión No. 158-92 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la redacción final elaborada por la Comisión revisora de Reglamentos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Aprobar en la forma siguiente, el REGLAMENTO DE BECAS PARA REALIZAR INVESTIGACION POR ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CONSIDERANDO: Que en la Universidad existe una constante preocupación y especial interés en la formación de profesionales dotados de amplia cultura científica, que los capacita para identificar las manifestaciones y causas de la problemática socioeconómica del país y les permite su análisis para la elaboración y presentación de iniciativas de posibles soluciones para el logro del bien común. CONSIDERANDO: Que es necesario establecer programas para el desarrollo de recursos humanos en materia de Investigación en el abordamiento de la problemática nacional, involucrando a estudiantes, docentes e investigadores para la formación y práctica de una conciencia crítica. CONSIDERANDO: Que en la Universidad de San Carlos, la investigación ha recibido poca atención y que por lo mismo, la falta de motivación para desarrollar esta actividad académica ha provocado que un escaso número de profesores universitarios se dedique a la misma; que para lograr su desarrollo es necesario motivar a estudiantes y profesores, propiciando las condiciones para que puedan realizar esta importante actividad. CONSIDERANDO: Que en las unidades académicas existen estudiantes pendientes de graduación por no haber cumplido con la Tesis de Grado; que los casos frecuentes que no permiten al estudiante cumplir con este requisito, son la falta de orientación para realizar investigación para su tesis de grado y/o la falta de recursos económicos, no obstante estar motivados para realizar un buen trabajo. POR TANTO, Con base al Artículo Ochenta y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el artículo Veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos. ACUERDA: Aprobar el siguiente Reglamento del Programa de Becas para realizar investigación por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. CAPITULO I. NATURALEZA, DEFINICIONES Y OBJETIVOS. Artículo 1. NATURALEZA. Las becas para realizar investigación por parte de los estudiantes universitarios constituyen un medio para la formación de Recursos Humanos, producción de conocimientos científicos y el fortalecimiento de los Programas Universitarios de Investigación. Artículo 2. DEFINICION. Las becas constituyen ayuda económica temporal, brindada a estudiantes de la Universidad para realizar proyectos de investigación, con el fin de fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículo 3. OBJETIVO. 3.1. Promover la investigación en la Universidad de San Carlos, facilitando y brindando oportunidades para realizarlo. 3.2 Contribuir al desarrollo de la investigación científica, on base a las políticas generales de investigación y a las prioridades de los programas universitarios de Investigación. 3.3 Estimular a estudiantes para desarrollar aptitudes y vocación para la investigación. 3.4 Contribuir al desarrollo potencial para realizar investigación por parte del Estudiante universitario, a fin de elevar el nivel de calidad de los trabajos de Investigación. 3.5 Propiciar por intermedio de la investigación una mejor y más eficiente formación de estudiantes de la USAC que puedan formar parte de las investigaciones de la misma. CAPITULO II. ORGANIZACION. ADMINISTRACION Y COBERTURA DE LA BECA. Artículo 4. El programa de Becas para realizar

investigación es un Sub-programa del Programa de formación de Recursos Humanos del Consejo Coordinador e Impulsor de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, administrado por la Dirección General de Investigación. Artículo 5. Estipendio Mensual. La Beca de Investigación podrá cubrir un estipendio mensual para el estudiante, por un máximo de diez meses, siempre y cuando el monto no exceda el 50% de la Beca. La Beca cubrirá el costo de Reactivos, materiales y equipo mínimo requerido para la investigación. Artículo 6. El monto máximo de la beca y del estipendio será establecido anualmente por el CONCIUSAC. Artículo 7. Propiedad de materiales, equipo y reactivos. Los materiales, equipo mínimo y reactivos que sean adquiridos con el financiamiento para la ejecución de los proyectos, son propiedad de la Universidad de San Carlos. Una vez finalizado el proyecto, sus excedentes se entregarán al Instituto, Centro o Departamento de investigación en el cual se ejecutó el estudio, para su custodia y mejor uso. Artículo 8. Pago de Estipendio. Este pago se hará mensualmente, contra entrega de informes mensuales de actividades, de acuerdo al cronograma del proyecto, avalado por el Director del Centro, Instituto o Departamento de investigación de la unidad académica en la que se ejecuta el proyecto. El último pago se hará contra entrega del Informe final del trabajo realizado. Artículo 9. Las becas serán asignadas a los Programas universitarios de investigación por parte del CONCIUSAC, de acuerdo a las prioridades temáticas que se establezcan. Artículo 10. Aprobada la solicitud y cumplidos los trámites administrativos, el beneficiario contará con un plazo máximo de quince (15) meses para entregar el informe final de la investigación. Artículo 11. Previamente a gozar de los beneficios de la beca, el beneficiario firmará un contrato con la Universidad. Artículo 12. La Dirección General de Investigación convocará al concurso de becas para la investigación, proporcionará los formularios para la solicitud y desarrollará los mecanismos para la evaluación de los proyectos, cuyo resultado será trasladado a CONCIUSAC para su consideración. CAPITULO III. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y SELECCION DE BECARIOS. Artículo 13. Beneficiarios. Podrán optar a las becas de Investigación los estudiantes inscritos en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cualesquiera de las carreras que se impartan. Artículo 14. Requisitos. Además de cumplir con el requisito indicado en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes: 14.1 Presentar en forma individual o con carácter multidisciplinario un proyecto de investigación con el Visto Bueno del Instituto, Centro o departamento o coordinación de investigación de la unidad académica dónde se desarrollará el trabajo. El proyecto debe enmarcarse dentro de los lineamientos de los programas universitarios de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 14.2 Presentar constancia de inscripción y cierre de curriculum, extendida por la unidad Académica. 14.3 Presentar solicitud de beca de investigación, dirigida al Director General de Investigación, en los formularios establecidos para el efecto. 14.4 Presentar curriculum Vitae, que incluya certificación de estudios. Artículo 15. Selección de becarios. La selección de beneficiarios de Beca la hará el CONCIUSAC, con base a los siguientes criterios: 15.1 Calidad científica del proyecto presentado. 15.2 Que el tema a desarrollar sea relevante, novedoso o que ofrezca ideas o hipótesis para futuros estudios. 15.3 Factibilidad de ejecución del proyecto de investigación. 15.4 Grado de congruencia del proyecto con las políticas de investigación de la Universidad y las líneas de los programas universitarios de investigación. 15.5 Rendimiento académico del solicitante, en base a certificación de estudios. CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL BECADO. Artículo 16. Obligaciones de los Becados. 16.1 Cumplir con lo establecido en el contrato de beca. 16.2 Adecuar las actividades para el correcto desarrollo del proyecto de investigación propuesto. 16.3 Elaborar un informe mensual de las actividades desarrolladas. 16.4 Rendir los informes que sean requeridos por el Director General de Investigación y por el CONCIUSAC. 16.5 Destinar el tiempo necesario al desarrollo de la investigación. 16.6 Colaborar en la evaluación y seguimiento que se ejerzan durante el desarrollo del trabajo de investigación. 16.7 Presentar los resultados de investigación a requerimiento de la Dirección General de investigación a la unidad de investigación en donde se ejecuta. 16.8 Cumplir con lo estipulado en el artículo 10 del presente reglamento. Artículo 17. Derechos de los Becados. 17.1 Utilizar los resultados de la investigación su tesis de grado. 17.2 Recibir el estipendio mensual, según lo establecido en el presente reglamento. 17.3 Proponer cambios en el proyecto cuando a su juicio, se presenten condiciones que impidan el normal desarrollo de la investigación. 17.4 Utilizar los resultados de la investigación para publicaciones internas o externas de la USAC, previo a autorización del CONCIUSAC. CAPITULO V. CANCELACION DE LA BECA Y SANCIONES. Artículo 18. Cancelación de la Beca. La Beca puede ser cancelada por las razones siguientes: 18.1 Por incumplimiento voluntario, que afecte la ejecución de la investigación, de acuerdo a lo contemplado en el proyecto y en el contrato respectivo, a indicación del Instituto, centro, Departamento o coordinación de investigación en donde se ejecuta el proyecto.

18.2 Por suspensión involuntaria, cuando la ejecución del proyecto se altera por causa de fuerza mayor debidamente comprobada y calificada por la Unidad de Investigación en donde se ejecuta. Artículo 19. Responsabilidad del Becado. Si la beca es cancelada por parte de la Universidad por incumplimiento voluntario del becado, éste tendrá la obligación de devolver los recursos entregados para la ejecución del proyecto, incluyendo el estipendio económico. CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 20. A la Dirección General de investigación corresponderá autorizar los pagos de los becados, así como la adquisición de materiales, equipo mínimo y reactivos que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación. Artículo 21. Vigencia. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la aprobación por el Honorable Consejo Superior Universitario. Artículo 22. asuntos no previstos. Los asuntos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Coordinador e impulsor de la investigación de la Universidad de San Carlos -CONCIUSAC-.

Me suscribo de uste, atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Marco Antonio Quezada Díaz
Secretario General

MAQD/oom

c.c.: Dirección de Asuntos Jurídicos

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

28 de febrero de 1994

Ingeniero Agrónomo
Edgar O. Franco Rivera
Director General de Investigación
Ciudad Universitaria

Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, le transcribo el Punto DECIMO QUINTO, --
del Acta No.06-94, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Univer
sitario, el 23 de febrero de 1994, que literalmente dice:

"DECIMO QUINTO: Solicitud de Modificación a Artículos del Reglamento de los Proyectos de Investigación financiados por -- medio del Fondo de Investigación

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No.226-93 -- (Acdos.Conv.y Reg.) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a -- la solicitud de la Dirección General de Investigación para que se modifi-- quen los artículos 6, 7 y 13 del Reglamento de los Proyectos de Investiga-- ción financiados por medio del Fondo de Investigación; y al respecto ----
ACORDO: Modificar los Artículos 6, 7 y 13 del Reglamento de los Proyec-- tos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación, en la forma siguiente: Artículo 6. *Toda contratación del personal que labo-- ra en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con -- cargo al renglón 022; para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo, y la observación de que no genera relación laboral permanente con la Univer-- sidad de San Carlos. a) Personal graduado que ya labora en la Universi-- dad de San Carlos. Para el personal graduado que ya labora como profesor universitario en la Universidad, los sueldos que devengaránse calcularán conforme el mismo monto de la escala equivalente a la categoría y puesto que ostente en la Unidad Académica en que trabaje al momento de su contra-- tación. Si una persona está realizando docencia en más de una unidad aca-- démica, el cálculo se realizará utilizando la categoría y puesto más alto que desempeñe. b) Personal graduado que no labora en otra dependencia de la Universidad de San Carlos. Los sueldos que perciba el personal se cal-- cularán sobre una escala equivalente a la de Profesor Pretitular. Quie-- nes posean el grado académico de Maestría, devengarán un sueldo equivalen



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Punto DECIMO QUINTO, Acta No.06-94
Página No. 2

te al de Profesor Titular III y quienes posean Doctorado, un sueldo equivalente al de Profesor Titular V. c) Auxiliares de Investigación. Los sueldos que devengarán se calcularán sobre una escala equivalente a la de los profesores auxiliares. d) Número de horas de contratación. El número de horas de contratación se hará con base a las necesidades de cada proyecto de investigación, pero no se autorizará la contratación de una persona más de ocho horas diarias en un determinado proyecto. Tomando en cuenta otras contrataciones con la Universidad se podrá autorizar exceso de horario hasta un máximo de cuatro horas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las normas universitarias, pero en el caso de los Auxiliares de Investigación, el máximo de horas de contratación dentro o fuera de la Universidad, no podrá ser mayor de ocho (8) horas diarias. -- * e) En todos los casos las contrataciones serán a término, no creando relación laboral permanente con la Universidad y no forman parte de la Carrera Docente ni de la Administrativa. Los pagos de sueldos se harán previa entrega de informes mensuales de actividades del Coordinador del proyecto, quien a su vez deberá recibir informes individuales del demás personal -- del proyecto. Artículo 7. Personal de Apoyo. La autoridad nominadora velará porque las personas contratadas como encuestadores, programadores, técnicos de laboratorio y otros llenen los requisitos de las plazas; para el efecto, se tomará como referencia los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación para puestos similares. Artículo 13. Pago. El pago del personal que labora en la ejecución de proyectos de investigación se hará previa entrega de informes mensuales de las actividades realizadas, presentado por el Coordinador, y en donde informará qué personal cumplió con la presentación de informes individuales para poder hacerle efectivo el pago. Todo informe debe ser avalado por el Director del Centro de Investigación, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario de donde procede el proyecto. Estos informes deberán ser presentados en los últimos tres días hábiles del mes al que corresponde el pago."

Me suscribo de usted, atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO SUPLENTE UNIVERSITARIO
Universidad de San Carlos de
Guatemala

Dr. Marco Antonio Quesada Díaz
Secretario General

SAN CARLOS
GUATEMALA



SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

10 de agosto de 1995

ARTISTICO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
GUATEMALA
14 AGO. 1995
P. HORA: 10:30

Licenciado
Víctor Manuel Rodríguez Tonspern
Director General de Investigación
Ciudad Universitaria

Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, le transcribo el Punto --
TERCERO, inciso 3.6 del Acta No.22-95, de la sesión celebra-
da por el Consejo Superior Universitario, el 9 de agosto de -
1995, que literalmente dice:

"TERCERO: **AUTORIZACIONES FINANCIERAS**
3.6 Situación de los Investigadores contratados en -
el renglón 022, por medio de Fondo de Investiga-
ción

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen
de la Comisión nombrada por el señor Rector en el Acuerdo de
Rectoría No.682-95 y el Dictamen No.010-95(06) de la Direc-
ción de Asuntos Jurídicos, en relación a la situación de los
Investigadores contratados en el Renglón 022, por medio del
Fondo de Investigación, y al respecto **ACORDO:** Suprimir del
contenido del Artículo 6, del Reglamento para el Desarrollo
de los Proyectos de Investigación Financiados por medio del
Fondo de Investigación, las frases siguientes: "...que no
genera ninguna relación laboral con la Universidad.....
d)..... sin crear relación laboral permanente con la
Universidad de San Carlos,...."

Me suscribo de usted, atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Universidad de San Carlos, Otto Manuel España Mazariegos
Guatemala Secretario General

OMEM/oom

c.c.: Direcc. General Financiera, Direcc. Asuntos Jurídicos
División de Administración de Personal, Auditoría

1995 AÑO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA
CON TU PARTICIPACION LA REFORMA AVANZA